



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuos (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JHON FREDY VALENCIA MONTOYA
DEMANDADO	MARY SOL HERRERA ALVAREZ CARNICOS TERNEZ
RADICADO. N°	05001 31 05 009 2019 00532 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ACEPTA TRANSACCION

A través de memorial visible en el archivo N° 03 del expediente digital, la demandada en el proceso, allega transacción firmada por el demandante señor JHON FREDY VALENCIA MONTOYA con fecha 11 de octubre de 2021 quedando a paz y salvo y dando por terminado el proceso, pactando en dicha transacción *“se realiza la liquidación y pago del periodo entre el 01 de 2021 al 11 de octubre de 2011, la empleadora acuerda realizar el pago de la deuda que el trabajador tiene en Comfama por valor de Dos millones seiscientos once mil pesos (\$2,611.000) , las partes acuerdan que la empleadora entregará cinco millones de pesos como para dar por terminado el proceso judicial, pues la empleadora se encuentra al día con las prestaciones de la demanda, el trabajador recibe y firma el paz y salvo emitido por la empresa y se compromete a la terminación del proceso laboral”*.

Con el escrito se acompañó el acuerdo privado de transacción del que se evidencia que, se pactó entre **JHON FREDY VALENCIA MONTOYA** como demandante, y **MARY SOL HERRERA ALVAREZ** como propietaria del establecimiento de comercio CARNICOS TERNEZ NIT 38894785, dicha suma fue cancelada por medio de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros Nro. *N°008749887-15* de Bancolombia a nombre del demandante, por la suma de Cinco Millones de pesos (\$5`000.000), con fecha de consignación 11 de octubre de 2021, tal y como se avizora en el fl 15 del escrito de transacción.

Como consecuencia de ese pacto, de consuno han decidido ponerle fin a este litigio.

Para resolver, el Despacho,

CONSIDERA:



A términos de lo dispuesto por el artículo 2469 del Código Civil la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Jurisprudencial y doctrinariamente se ha sostenido que el elemento característico de esta clase de actos jurídicos radica en el abandono recíproco que los contratantes hacen de una parte de sus encontradas pretensiones sobre la exclusividad de un derecho, o en la contraprestación que uno de ellos realiza a favor del otro para que éste le reconozca tal derecho.

A su turno, el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo determina que es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles. Al respecto, se ha sostenido que estos derechos se caracterizan por ser inconciliables e irrenunciables, tales como los salarios, las prestaciones sociales y la seguridad social, a título de ejemplo.

Por otro lado, entre las formas de terminación anormal de los procesos, el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012, aplicable al caso por remisión que hace el 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prescribe que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, debiendo presentarse por escrito solicitud por quienes la hayan celebrado, para que la convención pueda producir efectos procesales. Y agrega la norma que Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso, prosigue la norma, se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. Esta última parte de la disposición no es aplicable en el evento bajo examen ya que el escrito de transacción está suscrito por ambas partes, sin que en este juicio exista ningún otro interesado.

Se observa aquí que la transacción guarda un margen de equilibrio frente a las pretensiones de la demanda, infiriéndose que el actor no está renunciando a derechos ciertos e indiscutibles y en el convenio aducido se denota la consensualidad de las partes en el arreglo al que han llegado, motivo por el cual se impartirá aprobación con las consecuencias procesales que ello conlleva

No habrá lugar a imposición de costas por cuanto el acuerdo fue firmado por ambas partes.

Como consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**



RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el contrato de transacción celebrado entre **JOHN FREDY VALENCIA MONTOYA CC 15.354.933** como demandante y **MARY SOL HERRERA ALVAREZ CC 38.894.785** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio - como propietaria del establecimiento de comercio CARNICOS TERNEZ NIT 38894785.

SEGUNDO.- Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial.

TERCERO.- Sin costas, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO.- Se declara terminado el presente proceso, disponiéndose su archivo previas las anotaciones A en el sistema de gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e62a4fa274776a9e15cce9ca5b8669966bb08827596f007dbded122844d0e28**

Documento generado en 01/09/2022 02:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>